

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL



22

# Trámite 351229

Código validación **LHWDBO1IDU**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **03-ene-2019 15:06**

Numeraación **dphj-an-335-01-2019**

Fecha ofido **02-ene-2019**

Remite **UGARTE HENRIQUEZ JOSE FERNANDO**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revisa el estado de su trámite en: <http://tramites.asamblanacional.gov.ec>

2019 Estado Trámite **100%**

Oficio: **100%**

Anexo: **5 folios**

Quito, 02 de enero de 2019  
Oficio No. DPHJ-AN-335-01-2019

SEÑORA ECONOMISTA  
ELIZABETH CABEZAS GUERRERO  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**  
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 134, y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto Reformatorio al Código Orgánico del Ambiente, a efecto que se sirva dar el trámite constitucional y legal correspondiente.

Adjunto al presente las firmas que respaldan esta iniciativa.

Aprovecho la oportunidad para expresarles mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


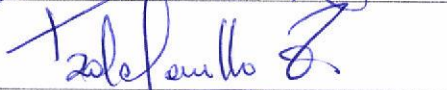
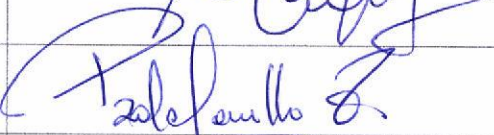





**Ing. Fernando Ugarte Henríquez**  
Asambleísta por la Provincia de El Oro

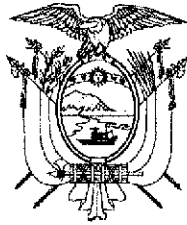




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO

Asambleísta	Firma
Wilfredo Cortés	
Carlos Vera R.	
Paola Jaramillo Z.	
René Jambín	
DOLYDIO CASAMAYOR	
Rafael Casavero E. G.	
Sebastián Palacios	
Dionela Larcoategui	



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

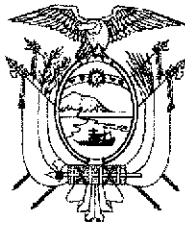
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución determina con claridad meridiana las reglas de producción del Derecho Positivo y establece las bases sobre las cuales se asienta todo el ordenamiento jurídico. Esta Norma Suprema del Estado, lamentablemente, presenta una problemática por la falta de claridad cuando se refiere a las competencias de los distintos niveles de gobierno en materia ambiental.

La ley de la materia, Código Orgánico del Ambiente, aprobado en la Asamblea Nacional en diciembre de 2016, y publicado en el Registro Oficial suplemento especial N.º 983 del 12 de abril de 2017, le otorga al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental la competencia de “normar”, es decir, crear, modificar y suprimir leyes en materia ambiental. Así lo dispone en su capítulo I, Del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, mismo que me permito citar a continuación:

*Art. 12.- Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante normas e instrumentos de gestión. El Sistema constituirá el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, y tendrá a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza y los demás establecidos en este Código de conformidad con la Constitución.*

Irónicamente, la Asamblea Nacional del periodo 2013-2017, mayoritariamente afin al correato, semanas antes de que concluya su periodo, al apuro, le otorgó al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, cuyo ente rector y autoridad es el Ministerio del Ambiente, la facultad de legislar, atropellando burdamente lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador al establecer que el primer poder del estado, el legislativo, institucionalizado en la Asamblea Nacional, es quien tiene exclusivamente la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

competencia de crear, modificar o derogar leyes en el territorio nacional; no obstante, la ambiciosa búsqueda de poder, centralismo y control total sobre todas las instituciones del Estado, provocó la aprobación de este desequilibrio jurídico quitándole la reserva de ley al legislativo.

Dicha incongruencia detectada motiva la realización de un análisis que se oriente a varios propósitos, uno de ellos, encontrar la debida armonía entre las distintas disposiciones constitucionales que se refieren a la producción de normas jurídicas, así como determinar la naturaleza y alcance normativo que tienen las disposiciones que dicta el Código Orgánico Ambiental.

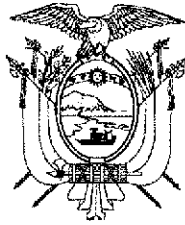
### CONSIDERANDO

**Que** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que** el artículo 83 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales;

**Que** el artículo 424 de la ib idem dispone: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otro del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Así mismo, la constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

**Que** el artículo 425 de la Norma Suprema dispone que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

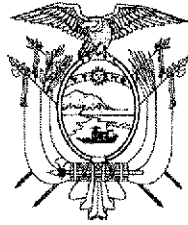
**Que** el artículo 12 del Código Orgánico del Ambiente requiere adecuarse a las disposiciones constitucionales señaladas en los considerandos precedentes, limitando el poder normativo que es facultad inherente de la Asamblea Nacional ; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

### REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

**Artículo Único.-** Suprímase en el Art. 12, la facultad normativa del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, quedando de la siguiente forma:

*Artículo 12.- Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante reglamentos e instrumentos de gestión. El Sistema constituirá el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

*distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, y tendrá a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza y los demás establecidos en este Código de conformidad con la Constitución.*

*Las entidades y organismos estatales sin competencia ambiental serán responsables de aplicar los principios y disposiciones de este Código.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: Este código entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, xx de xx de 2018